

PÚBLICO

C.P.EMU ORDINARIO N° 12250/1 Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PICHILEMU, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2023 / 2024.

PICHILEMU, 1 DIC. 2023

VISTO: lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; la Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M., D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio 1953; el Código Penal, Art. N° 496, numeral 9 y Art. 494, numeral 3; el D.S. (M.) N° 1190, de fecha 29 de diciembre de 1978, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pichilemu, para el periodo estival 2023 / 2024:

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:

a.- COMUNA DE PICHILEMU.

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
LAGUNA CAHUIL SECTOR 7	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU	04
PLAYA PRINCIPAL PICHILEMU	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU	04
PLAYA PUNTA DE LOBOS	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU	04

b.- COMUNA DE NAVIDAD.

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIOS/RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
MATANZAS	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD	04

c.- COMUNA DE PAREDONES.

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIOS/RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
PLAYA CHICA DE BUCALEMU	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAREDONES	04

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

a.- COMUNA DE NAVIDAD.

- LA BOCA DE RAPEL.
- LAS BRIZAS.
- LA VEGA DE PUPUYA.
- PUERTECILLO NORTE.

b.- COMUNA DE LITUECHE.

- PUERTECILLO SUR.
- TOPOCALMA.

c.- COMUNA DE PICHILEMU.

- CHORRILOS.
- PLAYA LAS TERRAZAS.
- PLAYA LA PUNTILLA.
- PLAYA INFIERNILLO.
- PLAYA VISTA HERMOSA.
- PLAYA PUNTA LOBOS.
- PLAYA LOS PIURES.
- PLAYA LA SIRENA.

d.- COMUNA DE PAREDONES.

- PLAYA LAS CRUCES.
- PLAYA GRANDE DE BUCALEMU.
- PLAYA CHICA DE BUCALEMU.

- 2.- **DISPÓNESE** a los concesionarios como los responsables de la seguridad e higiene en playas antes mencionadas.
- 3.- Que, el no cumplimiento de la disposición antes señaladas será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 496 N°9, del Código Penal, por la causal "Bañarse quebrantando las reglas de seguridad establecidas por la autoridad.
- 4.- Que, el no cumplimiento de la disposición antes señaladas será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 496 N°9, del Código Penal, por la causal "Bañarse quebrantando las reglas de seguridad establecidas por la autoridad.
- 5.- **PROHÍBESE** el ingreso y tránsito de vehículos no autorizados por el terreno de playa, conforme a lo establecido en el D.S. (M.) 1.340 bis, artículo N° 313 y la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional, estableciéndose que dicha falta será denunciada a la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto de Pichilemu o al Juzgado de Policía Local.
- 6.- **DERÓGASE** la resolución C.P. PICHILEMU ORD. N° 12.225/01 Vrs., de fecha 23 de diciembre de 2022.
- 7.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO ORIGINAL)

LUIS PINTO MARTÍNEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- GOB. PROV. CARDENAL CARO.
- 2.- GOB. MARITIMA SAN ANTONIO.
- 3.- I.M. DE NAVIDAD.
- 4.- I.M. DE LITUECHE.
- 5.- I.M. DE PICHILEMU.
- 6.- I.M. DE PAREDONES.
- 7.- D.S. Y O.M.
- 8.- ARCHIVO OP.